|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420150061800** |
| DEMANDANTE | **ELAISA MARÍA REALES CAÑAS Y OTROS** |
| DEMANDADO | **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL** |
| ACCIÓN | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **RECONOCE PERSONERÍA – SEÑALA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INICIO** |

La presente demanda pretende que se declare responsable a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, de los perjuicios causados a los demandantes por las amenazas de muerte y desplazamiento forzado al que se vieron expuestos los demandantes por parte de grupos al margen de la ley.

En audiencia inicial celebrada el 10 de mayo de 2018 se ordenó lo siguiente:

*“Frente a lo anterior, observa el despacho que hay una irregularidad dado que no hay renuncia del apoderado anterior y tampoco hay constancia de paz y salvo de los honorarios de ese abogado. Por lo tanto solo se puede reconocer personería al abogado Mejía Torres únicamente respecto de la señora Elaisa María Reale.*

*Tampoco es posible la agencia oficiosa de Elaisa María Reale, dado que como se dijo antes no hay renuncia en el presente proceso de anterior abogado y además para ser agente debe prestar caución*

*En consecuencia, este despacho se ve obligado a suspender la presente audiencia ante la falta de representación de la totalidad de los demandantes. Se le advierte a la parte demandante que de no acreditar el trámite respectivo respecto del nuevo apoderado, ya que se entiende que ya tenían conocimiento de la renuncia de su anterior apoderado que hoy conoce este despacho, se dará aplicación a lo ordenado en el artículo 178 del CPACA”.*

Con auto del 17 de octubre de 2018 se requirió apoderado y demandante.

En informe secretarial de octubre 26 de 2018 se anotó: “*MEMORIAL DE ABOGADO DE ACTOR ALLEGANDO PODERES (OCTUBRE 26 DE 2018). SIRVASE PROVEER.”*

**CONSIDERACIONES:**

1. **De lo ordenado en audiencia inicial.**

En vista que se cumplió con lo ordenado en audiencia inicial y se aportaron los poderes conferidos por los demandantes al abogado William Ivan Mejia Torres identificado con C.c. 16.934.608 de Cali y T.P. Nº 233565 del C.S de la J, quien no se encuentra inmerso en ninguna sanción, procederá el Despacho a reconocerle personería.

1. **Audiencia inicial.**

Como quiera que en audiencia inicial se indicó que por auto se fijaría la fecha para continuar la audiencia inicial se procederá de conformidad; toda vez que se cumplió con lo allí dispuesto.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

**Primero:** Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado WILLIAM IVAN MEJIA ‎TORRES ‎identificado ‎con la cédula de ciudadanía ‎No‎.‎16934608‎ ‎y la tarjeta profesional‎ ‎No‎. 233565‎ del C. S. de la J.; en la forma y terminos del poder visible a folios 199 a 201 del cuaderno principal.

**RIMERO:** Cítese a las partes para continuar la audiencia de inicio prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día **25 de abril de 2019** a las **9:00 a.m.**

*Las partes deberán presentarse en el juzgado con 15 minutos de antelación a la audiencia y el apoderado de la parte actora deberá aportar un DVD para que forme parte del expediente***.**

*Así mismo, se advierte a las partes que antes de la práctica de la diligencia, deberán aportar los documentos que han solicitado como pruebas en las oportunidades legales, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso[[1]](#footnote-1), y particularmente la entidad pública como parte, deberá adjuntar todos los documentos que constituyan antecedentes del caso, en especial, los pedidos en el proceso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

JBR

|  |
| --- |
| **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**a las 8:00 a.m.**C:\Users\rcortesr\Documents\VILMA\ORGANIZACION\SOPORTE - INSUMOS\firma.png** |

1. *“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. (…)10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”* [↑](#footnote-ref-1)